

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LA LIC. YANKO DURÁN PRIETO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE S.L.P., EN LO SUCESIVO “EL CEEPAC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR EL MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; INSTITUCIONES A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. ESTE CONVENIO SE RIGE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de clave **INE/CG492/2023**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, estableciendo como su anexo 4 el *Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales*, que a su vez tiene como anexo 21 el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales*¹.

SEGUNDO. En la página 36 del **Lineamiento** se señala que el examen es el instrumento utilizado en la etapa de selección de las y los SEL² y CAEL³, el cual tiene como finalidad identificar a las personas aspirantes que demuestren tener conocimientos generales sobre el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además de las competencias requeridas para desempeñarse como figuras locales.

Asimismo, indica que el contenido del Examen será desarrollado por el OPL⁴ y estará a cargo de su reproducción, precisando que deberá ejecutarse apegada a los estándares de calidad y secrecía con que se efectúan en el Instituto Nacional Electoral de acuerdo con lo establecido en el *Procedimiento para la Reproducción del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes para las personas aspirantes a Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Electoral*⁵ y que el costo de la impresión estará a cargo de los OPL.

TERCERO. El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, a través del oficio de clave **INE/DECEyEC/0373/2024**, la titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación

¹ A partir de ahora **Lineamiento**.

² Supervisor/a Electoral Local.

³ Capacitador/a-Asistente Electoral Local.

⁴ Organismo Público Local Electoral.

⁵ A partir de este momento **Procedimiento**.

Cívica del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a una consulta formulada por la Consejera Presidenta de “EL INSTITUTO” en la que confirmó la factibilidad jurídica de que ese ente público celebrara convenios de colaboración con otros OPL para transferirles los reactivos para la elaboración del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes para las personas aspirantes a Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Electoral, guardando las medidas de seguridad y secrecía pertinentes.

CUARTO. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, en el marco del convenio de colaboración institucional que tiene celebrado “EL INSTITUTO” con la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, dicha institución educativa entregó a “EL INSTITUTO”, 194 (ciento noventa y cuatro) reactivos de opción múltiple elaborados para el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes para las personas aspirantes a SEL y CAEL, observando la Guía elaborada al efecto por las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y de Organización Electoral, ambas del Instituto Nacional Electoral.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO” QUE:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numerales 1) y 50, numeral 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, “EL INSTITUTO” es un organismo público de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

I.2. Que en términos de lo previsto por el artículo 48, numeral 1), incisos a), c), d), f), g), i) y l) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la entidad, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la

educación cívica, promover la cultura democrática con perspectiva de género, y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

I.3. Que de conformidad con los artículos 5, incisos b) y ee), 114, numeral 1, 116, 117, 182, numeral 2 y 183, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 65, numeral 1), inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, le corresponde llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales, entre ellas, las relacionadas con la Convocatoria para la contratación de SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

I.4. Que la representación legal la ejerce la **Lic. Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta** de “**EL INSTITUTO**”, de conformidad con el artículo 66 numeral 1), inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

I.5. Que la **Lic. Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta**, acredita su personería mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG1616/2021**, aprobado el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 41 base V, apartado C, último párrafo y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 54 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

I.6. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, Código Postal 31200, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua y correos electrónicos hpereza@ieechihuahua.org.mx y cmoralesm@ieechihuahua.org.mx.

II. DECLARA “EL CEEPAC” QUE:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 34 y 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en adelante “**EL CEEPAC**”, es un organismo de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral del Estado.

II.2. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL CEEPAC**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado.

II.3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es atribución de la Presidencia de “**EL CEEPAC**” representar legalmente al Consejo ante toda clase de autoridades y particulares, por lo que cuenta con facultades para firmar el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el numeral 15 inciso d, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;

II.4. Que la **Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta** de “**EL CEEPAC**”, acredita su personería mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG1616/2021**, aprobado el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

II.5. Que de conformidad con el artículo 80 fracción II, inciso c), de la Ley Electoral del Estado, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de “**EL CEEPAC**” tiene la atribución para celebrar y firmar el presente Convenio, asistiendo a la Presidencia.

II.6. Que el cuatro de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General de “**EL CEEPAC**” aprobó mediante el acuerdo número CG/2023/JUL/43 la designación del **Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez** como titular de la Secretaría Ejecutiva del referido organismo electoral.

II.7. Que conforme a lo señalado en el artículo 15 inciso c del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta tiene la atribución de establecer relaciones de coordinación entre el “**EL CEEPAC**” y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines; así como de celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los Convenios de Colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.

II.8. Que, en sesión ordinaria del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de “**EL CEEPAC**”, mediante acuerdo CG/2023/NOV/139 autorizó a la **Dra. Paloma Blanco López**, en su carácter de **Consejera Presidenta**, para suscribir los Convenios generales de coordinación y colaboración que resulten necesarios, con las dependencias públicas de índole federal, estatal y/o municipal, a fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2024

en el estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, las elecciones extraordinarias que sean necesarias celebrarse.

II.9. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Sierra Leona, número 555, colonia Lomas Tercera Sección, Código Postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí y correos electrónicos mbceepac@gmail.com, grtceepac@gmail.com y lcceepac@gmail.com.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que, leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para celebrar el presente instrumento jurídico y manifiestan estar en la mejor disposición de brindarse el apoyo mutuo necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

III.2. Manifiestan y reconocen que el Convenio constituye un acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere afectarlo o invalidarlo, además, cualquier asunto relacionado con el objeto de este instrumento que no se encuentre expresamente previsto en sus cláusulas, será resuelto de común acuerdo por las partes.

III.3. Este acuerdo de voluntades no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a las autoridades que lo suscriben.

III.4. Que las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración entre “**LAS PARTES**”, mediante las cuales “**EL INSTITUTO**” entregará a “**EL CEEPAC**” 194 (ciento noventa y cuatro) reactivos para que elabore el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes para las personas aspirantes a SEL y CAEL⁶ en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto en el **Lineamiento**.

⁶ A partir de ahora **Examen**.

SEGUNDA. MODALIDAD DE ENTREGA. A más tardar el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, “**EL INSTITUTO**” remitirá a “**EL CEEPAC**” mediante el servicio de mensajería especializada en la modalidad de acuse de recibo⁷ un sobre dirigido a **PALOMA BLANCO LÓPEZ**, que contendrá una memoria USB que contiene 194 (ciento noventa y cuatro) reactivos de opción múltiple en un archivo en formato .pdf protegido por una contraseña.

Posteriormente, a más tardar el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, “**EL INSTITUTO**” remitirá a “**EL CEEPAC**” mediante el servicio de mensajería especializada en la modalidad de acuse de recibo un sobre dirigido a **MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ**, Secretario Ejecutivo de “**EL CEEPAC**”, que contendrá impresa la contraseña necesaria para descifrar el archivo precisado en el párrafo anterior.

Una vez que “**EL CEEPAC**” cuente con los sobres que contengan la memoria USB y la contraseña mencionada, en presencia de personal habilitado con fe pública de dicho ente público, procederá a abrir el sobre y descriptará el archivo que contiene los reactivos, para que, en su momento, proceda a la elaboración del Examen en los términos previstos en el **Lineamiento** y el **Procedimiento**.

De la diligencia anterior deberá levantarse acta circunstanciada, misma que deberá ser remitida a “**EL INSTITUTO**” en copia certificada, más tardar cinco días de que tenga verificativo la diligencia en cuestión.

TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. Los reactivos que se transfieren a “**EL CEEPAC**” mediante este instrumento son propiedad intelectual exclusiva de “**EL INSTITUTO**”, por lo que únicamente podrá hacerse uso para el fin precisado en la cláusula **PRIMERA** de este acuerdo, en los términos que se precisan a continuación.

“**EL CEEPAC**” se obliga a no difundir, transmitir y/o poner a disposición de terceros la información que se le entregan con motivo del presente instrumento; asimismo, se compromete a no revelar algún detalle del desarrollo del procedimiento de elaboración de los reactivos.

En ese sentido, las personas servidoras públicas de “**EL CEEPAC**” que tengan acceso a dicha información, no permitirán su divulgación o uso con fines distintos, observando en todo momento, lo previsto en las Leyes General y Locales de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chihuahua y San Luis Potosí ; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

⁷ En la que el paquete únicamente se entrega a un remitente, quien debe identificarse y asentar su firma.

Sujetos Obligados y las particulares de los Estados de Chihuahua y San Luis Potosí; y las demás disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, en este acto el **“EL CEEPAC”** libera a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad, presente o futura, que pudiera suscitarse con motivo de elaboración y reproducción del Examen, mediante los reactivos que le son proporcionados, por lo que, de no respetarse la presente cláusula, **“EL CEEPAC”** será el único responsable frente al Instituto Nacional Electoral y/o cualquier otra autoridad, en términos de lo dispuesto en el **Lineamiento** y el **Procedimiento**.

CUARTA. DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Una vez concluido el uso de la información que se transmite a **“EL CEEPAC”** mediante este acuerdo de voluntades, la misma deberá ser destruida, una vez transcurrida la jornada electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro, para lo cual deberá realizar una diligencia en presencia de personal habilitado con fe pública en el que se haga constar que la información fue borrada de la o las computadoras de **“EL CEEPAC”** en que se hubiere replicado.

En consecuencia, a más tardar el dos de julio de dos mil veinticuatro, el **“EL CEEPAC”** remitirá a **“EL INSTITUTO”** copia certificada del acta circunstanciada que se levante con motivo de la diligencia precisada en el párrafo anterior.

QUINTA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y hasta la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2024, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo de **“LAS PARTES”**, lo cual deberá ser notificado por escrito con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

SEXTA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**; tales acciones deben constar por escrito mediante la firma del Convenio modificadorio o adenda respectiva y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, formando parte integrante del presente instrumento legal.

SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

OCTAVA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. **“LAS PARTES”** acuerdan que no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso

fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con el motivo del cumplimiento del presente Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactadas.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de ellas asumirán su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre el personal designado, respecto de la parte que no lo designó; por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados, en su caso, por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”, ni podrán ser considerados como patrones sustitutos.

DÉCIMA. COMPROMISOS ECONÓMICOS. “EL INSTITUTO” cubrirá el pago del servicio de mensajería especializada que se precisa en la Cláusula **SEGUNDA** de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA. DESINTERÉS DE LUCRO. “LAS PARTES” manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto de este, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SEGUNDA. NO ASOCIACIÓN. “LAS PARTES” admiten que las relaciones establecidas en el presente Convenio de colaboración, no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de sociedad, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, derivadas de adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, se harán por escrito a través de los correos electrónicos señalados, así como en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones y en caso de que alguna cambie de correo electrónico o domicilio, se obliga a comunicarlo con quince (15) días de anticipación y por escrito a la otra; en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en los domicilios indicados en las declaraciones.

DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES. En caso de que, por resolución judicial o administrativa, o por la aplicación de cualquier ley vigente aplicable, alguna disposición o cláusula de este Convenio llegare a considerarse nula, inválida, inaplicable, inexigible o ineficaz, lo anterior solo será aplicable a la cláusula o disposición de que se trate, sin afectar a las demás cláusulas o disposiciones de este instrumento, continuando en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA QUINTA. DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración y apoyo institucional no se ejerció violencia, engaño, dolo, mala fe, coacción o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que este Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia al respecto, lo resolverán de común acuerdo. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración a todas y cada una de las cláusulas de este.

En lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, regirán las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Chihuahua; por lo que "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue, el presente Convenio constante de diez hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance, contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días de marzo de dos mil veinticuatro.

POR "EL INSTITUTO"



LIC. YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

POR "EL CEEPAC"



DRA. PALOMA BLANCO LOPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de colaboración celebrado el veinte de marzo de 2024, entre el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P., que consta de diez hojas útiles escritas únicamente por su anverso.